



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira-Valle del Cauca, 29 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de amparo de pobreza como trámite previo para instaurar proceso de Unión Marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. Sírvase proveer.
La secretaria


JOHNNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N° 368-2022-00047-00- AMPARO DE POBREZA-previo-UNION
MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 29 de marzo de 2022

Solicitante: DORA LIBIA GONZALEZ DAZA

La señora **DORA LIBIA GONZALEZ DAZA**, identificada con C.C. No 66.930.063 de Pradera-Valle del Cauca, solicita se le designe un abogado de oficio para iniciar proceso de **UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** contra **EDWAR BECERRA CAICEDO**, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso. El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero de Familia de Palmira-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora **DORA LIBIA GONZALEZ DAZA**, identificada con C.C. No 66.930.063 de Pradera-Valle del Cauca.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado (a) de oficio al abogado (a) **CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO**, con correo electrónico carlosalbertomazuera@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al designado (a), haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: UNA vez presentada la aceptación por parte del abogado **CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

CUARTO: SE DISPONE hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 30 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JRM

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e561dc242b42b6cd55e62f3fbfb77ecc199bb9f67c5eb0ff086878dd347a**

Documento generado en 29/03/2022 07:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>